

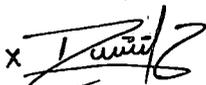
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2009-00956-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, presentando la liquidación de costas ordenada en sentencia proferida de fecha el 28 de enero de 2013, en los términos del artículo 365 del C.G.P., de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 392 C.P.C. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, ALAMEDA COUNTRY CLUB LTDA**\$27.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 27.000.000**

Son: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

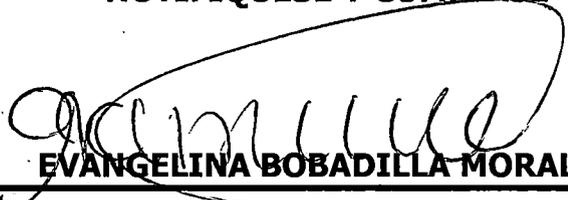
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

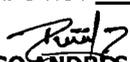
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-23 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 01 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2012-00372-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 5'000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000) a cargo de cada uno de los apelantes, esto es, PORVENIR S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA Y herederos del empleador CARLOS MUÑOZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00156-00**, informando que se recibió despacho comisorio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

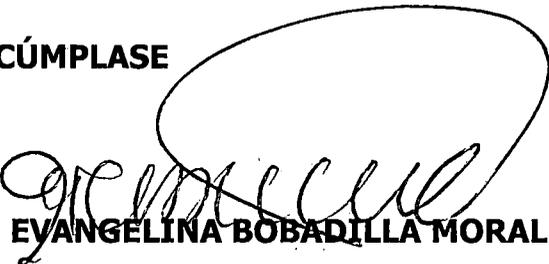
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se ordena **AGREGAR** a los autos, el despacho comisorio 006, sin diligenciar obrante a folios 354 y 355. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00183-00**, informando que se recibió despacho comisorio. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

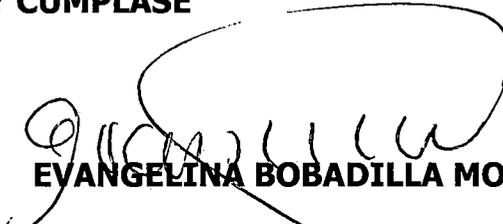
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y revisado el legajo, observa esta Judicatura que en proveído del 17 de agosto de 2022, ya hubo pronunciamiento respecto al desistimiento tácito, por lo tanto, estese a lo allí decidido.

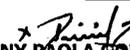
Se CONMINA a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00676-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

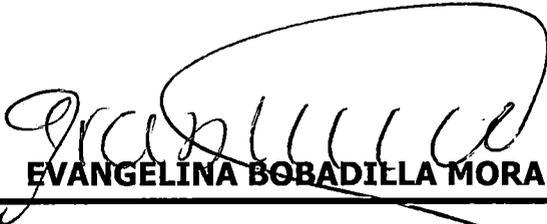
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de seis millones M/T (\$6.000.000) como agencias en derecho, que deben asumir las accionadas en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00425-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

x [Signature]
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.200.000= como agencias en derecho a cargo del demandante, esto es, JOSÉ ARLEY PANCHA BOHÓRQUEZ.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000) a cargo del demandante.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos M/l. (\$4.700.000) a cargo de la parte recurrente, esto es, JOSÉ ARLEY PANCHA BOHÓRQUEZ y a favor de la replicante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M

[Signature]
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **11001 - 31 - 05 - 014 - 2016 - 00536- 00**, informando que el apoderado de la parte demandada, en término, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el gestor judicial del extremo demandada, contra el auto signado del 7 de diciembre de 2022, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

- Surtida la actuación procesal de instancia, mediante sentencia del 19 de febrero de 2019, se condenó a la demandada INDRA COLOMBIA LTDA., a pagar a favor del pretensor, el reajuste de auxilio de cesantías por los años 2013 y 2014 e intereses sobre las mismas, prima de servicios, aportes al sistema de seguridad social, así como las sanciones estatuidas en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la ley 50 de 1990; adicionalmente, las costas del proceso.
- Inconforme con la anterior determinación, el extremo pasivo la impugnó; recurso decidido de manera desfavorable mediante sentencia del 30 de mayo de 2019, donde el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, además de confirmar la providencia, emitió. condena en costas.
- Presentado en tiempo el recurso extraordinario de casación, la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 2 de febrero de 2022, no casó la sentencia, tampoco condenó en costas, ante la falta de oposición.

- El 8 de julio de 2022, el Juzgado fijó como agencias en derecho, la suma de \$45.000.000 a cargo de la demandada, a favor del demandante.
- La liquidación de costas se aprobó en auto del 7 de diciembre de 2022, mismo que ahora es objeto de reparos por cuenta de la convocada al litigio.

CONSIDERACIONES

Aspira el recurrente a que este Despacho, disminuya el valor fijado como agencias en derecho, argumentando que, las condenas impuestas en su contra fueron parciales, pues no prosperaron todas las pretensiones; el monto fijado es superior al 7,5% del valor de las mismas, es decir, se tasó por encima de los límites permitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para los procesos ordinarios laborales de primera instancia y se desconoce el principio de gratuidad de la justicia.

Atendiendo los lineamientos del artículo 365¹ del estatuto procesal general, cuando la sentencia resulte desfavorable a uno de los contendientes o si la prosperidad de las pretensiones es parcial, podrá imponerse condena por costas en contra del vencido, debiendo además, pagar las agencias en derecho que el Juez considere. Por ello, en la sentencia emitida el 19 de febrero de 2019, dada los resultados del proceso, de manera clara se determinó que la convocada, tras haber resultado vencida en juicio, debía asumir el pago de las costas procesales y agencias en derecho, tal y como lo pregonan la norma en cita.

Una vez decididas la apelación y el recurso extraordinario de casación, los cuales mantuvieron incólume la decisión del *A quo*, se procedió, mediante auto del 8 de julio de 2022 a fijar la suma de \$45.000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de INDRA COLOMBIA LTDA., monto al que se arribó, teniendo en cuenta los límites fijados para este tipo de procesos, en el Acuerdo 1887 de 2003; empero, esta Judicatura, en esa oportunidad, inadvirtió que si bien se trataba de un litigio iniciado en 2016, la radicación tuvo ocurrencia el 14 de octubre (fl. 205), es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de su homólogo PSAA16-

¹ ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (...)

10554. Señala el artículo 7 de la última norma citada que *"rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha,"* esto es, después del 5 de agosto de 2016, por lo tanto, incumbe a esta Célula Judicial, proceder a modificar la determinación cuestionada, bajo este precepto y atendiendo la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, las circunstancias especiales en que se desarrolló el litigio, la cuantía de las pretensiones y las condenas impuestas en primera instancia.

Tal y como lo anuncia el recurrente, en escrito del 14 de diciembre de 2022, remitido al Juzgado con copia el apoderado del demandante, sin que hubiera oposición al mismo, el monto de las condenas impuestas corresponden al reajuste de: cesantías por \$7.062.979,69, intereses a las cesantías \$779.259,78, prima de servicios \$10.121.934,11, indemnización moratoria (Art. 65 C.S.T.) \$254.813.716,80, Intereses moratorios (Art. 65 C.S.T.) \$ 24.949.862,53, sanción por no pago cesantías (art. 99, Ley 50, 1990) \$ 70.459.813,86 y aportes (salud y pensión) \$15.920.100,00 (monto que se toma de la documental aportada por la demandada (fls. 644 y 649 vto.) para un total de \$ 384.107.666,77.

Entonces, el artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016, al fijar las tarifas de agencias en derecho para la primera instancia de los procesos declarativos en general, estableció un porcentual que oscila entre el 3 y el 7,5% para los asuntos de mayor cuantía; por ende, dada la complejidad del litigio, la prolongación del mismo y la actividad de los abogados, el Juzgado considera señalar como agencias en derecho, la suma de \$28.808.075, debiendo por tanto, modificar en este sentido el auto impugnado.

Ahora, dado que el recurso de reposición, tiene vocación de prosperidad, el Juzgado se abstiene de conceder la apelación deprecada.

Por lo brevemente, expuesto se,

RESUELVE

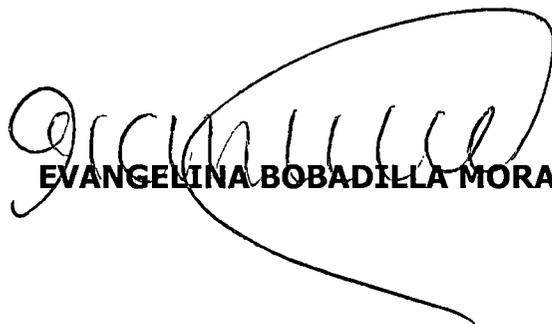
PRIMERO: REPONER el auto del 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar, se procede a **MODIFICAR** la liquidación de costas, la cual queda de la siguiente manera:

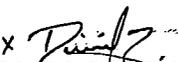
Agencias en Derecho (primera instancia) a cargo de la demandada INDRA COLOMBIA LTDA.....\$**28.808.075**
Agencias en Derecho (segunda instancia) a cargo de la demandada INDRA COLOMBIA LTDA.....\$**700.000**
TOTAL.....\$**29.508.075**

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, teniendo en cuenta lo decidido en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>20</u>	FIJADO HOY <u>03 - 03 - 2023</u>	A LAS
8:A.M.		
x 		
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO		
SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00220-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$3.500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$3.500.000**

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

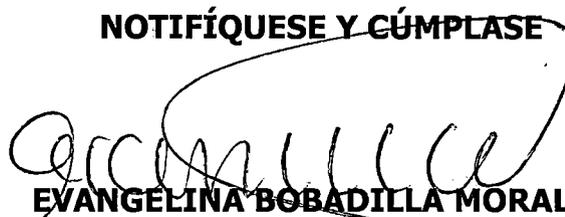
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00379-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 900.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante, esto es, WILMER BARRERA CARRERO.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de cien mil pesos M/l. (\$100.000) a cargo de la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00625-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, MAIA PURIFICACIÓN MALAVER DE NÚÑEZ.....\$ **4.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **4.000.000**

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

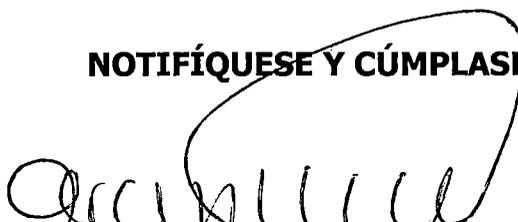
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00022-00**, informando que el término concedido en auto anterior, transcurrió en silencio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y teniendo en cuenta que ya, en dos oportunidades (27 de octubre y 13 de diciembre de 2022) se ha requerido al doctor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ, apoderado judicial del extremo activo, a efectos de que precise la forma que va a utilizar para que el proceso concluya anormalmente, sin embargo, el profesional del derecho, ha permanecido inerte.

En auto del 13 de diciembre de 2022, notificado mediante estado del día 15 del mismo mes y año, de manera clara se advirtió al apoderado del demandante que, de no allegar lo requerido, se daría apertura al incidente de desacato a resolución judicial; entonces, ante la inobservancia de las órdenes impartidas, este Juzgado, da APERTURA al mismo, en contra del doctor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ. En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1. ABRIR** incidente de desacato a resolución judicial (art. 44-3 C.G.P.) en contra de **LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.446 y con T.P. No. 170.721 del C.S. de la J.
- 2. NOTIFICAR** personalmente al incidentado, remitiendo correo electrónico a la cuenta registrada para el efecto, conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

3. **CORRER** traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2013 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00386-00**, informando que, el apoderado del extremo activo allegó solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

x [Signature]
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandante atendió los requerimientos efectuados por el despacho en autos anteriores, y procedió a allegar escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, para lo cual se encuentra facultado de conformidad al mandato conferido visible a fls. 1-2 del plenario, frente a lo cual, se ordena **CORRER TRASLADO A LAS DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, de la mencionada solicitud, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, en consideración a la imposición de costas procesales.

Cumplido el término anterior, ingrese nuevamente al despacho para resolver la solicitud de desistimiento efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

x [Signature]
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00390-00**, informando que la demandada Alexandra Dussan Méndez concurrió a esta sede el 18 de agosto de 2021 a notificarse personalmente de la demanda; de igual forma la parte actora acreditó que adelantó notificación personal por medios electrónicos a María Victoria Méndez de Dussan y Eduardo Méndez, demandados que una vez notificados, presentaron contestación de demanda en oportunidad. Obra escrito de oposición a la contestación de demanda elevado por el extremo demandante. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

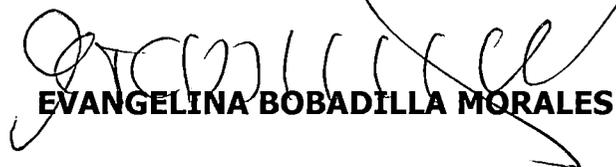
Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ POVEDA como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos señalados en los poderes a él conferidos.

Ahora, se observa que obra contestación de demanda de ALEXANDRA DUSSAN MÉNDEZ así como de MARÍA VICTORIA MÉNDEZ DE DUSSAN Y EDUARDO MÉNDEZ, sin embargo, el escrito que estos últimos presentaron, no se refiere a la demanda subsanada sino a la inicial en tanto que, al adelantarse notificación personal por medios electrónicos a aquellos, la parte actora no envió escrito de subsanación.

En ese sentido, comoquiera que el apoderado que representa al extremo pasivo, conoce los escritos de demanda como de subsanación toda vez que sobre ellos ya se pronunció cuando contestó demanda por cuenta de Alexandra Dussan, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que, como representante judicial de los otros demandados conteste la demanda **subsanada**. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00504-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

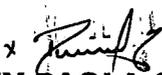
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.050.000**

Son: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

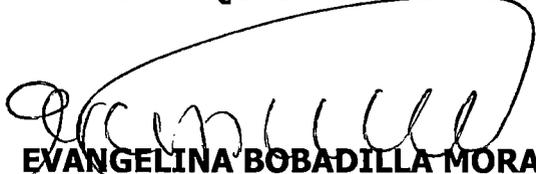
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 23-03-2023 A LAS 8:00 A.M

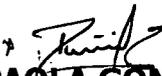

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00565-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$450.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

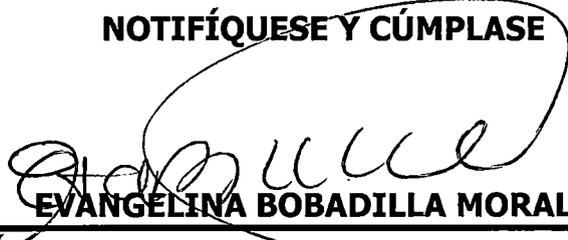
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00660-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los apelantes, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**\$500.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.900.000**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

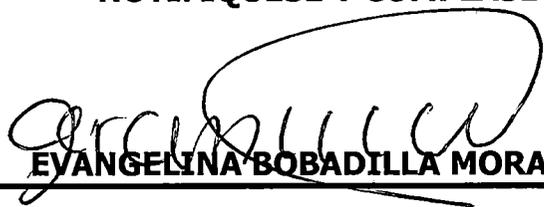
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00676-00**, informando que el abogado de la parte demandante atendió el requerimiento realizado en auto anterior y allegó demanda ejecutiva por las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

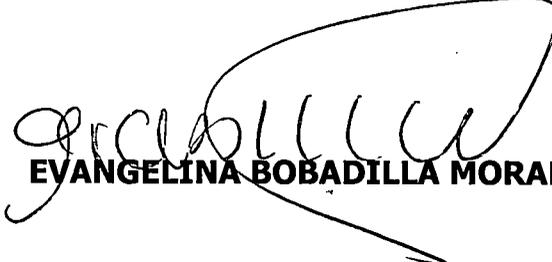
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial precedente, se advierte que el apoderado del extremo activo adecuó la solicitud de ejecución en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, allegando nuevo libelo solicitando se libre mandamiento de pago únicamente por las costas y agencias en derecho condenadas en el proceso ordinario, por lo que, se **DISPONE**, por Secretaría, **REMITIR** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL - REPARTO**, para que sea compensado como **EJECUTIVO**.

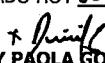
Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 05-05-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00677-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los apelantes, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$2.900.000**

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

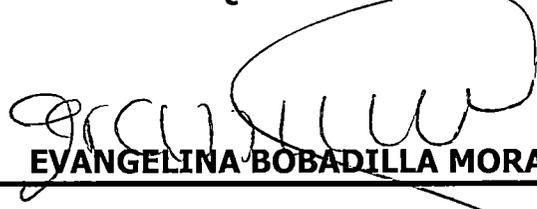
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00785-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los apelantes, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$800.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$2.500.000**

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00834-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada uno de los apelantes, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$2.900.000**

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00847-00**, con memorial arrimado por la demandada aportando respuesta de Seguros Alfa S.A., AXA Colpatría S.A., La Equidad Seguros S.A., y Suramericana S.A.. Sírvase Proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la pasiva Seguros Bolívar S.A., arrimó respuestas emitidas por las aseguradoras Alfa S.A., AXA Colpatría S.A., La Equidad Seguros S.A., y Suramericana S.A., en virtud de requerimiento efectuado por este Despacho en oficio del 21 de abril de 2022, reiterado el 2 de junio de esa misma calenda, tendiente a que se certificare si una serie de trabajadores estuvieron vinculados a esa ARL, verificándose que tan solo dos de ellas dieron cuenta de afiliaciones en estado inactivo mientras que las restantes afirmaron no registrar información alguna en sus bases de datos.

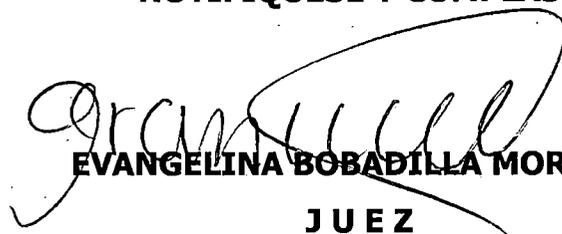
Así las cosas, este Despacho en virtud de lo señalado en audiencia celebrada el 01 de junio de 2022 y por considerar como necesaria la comparecencia de **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** como litisconsortes necesarias por pasiva, dadas las afiliaciones que aquellas registraron respecto de los trabajadores por los que se persigue el pago de una serie de prestaciones económicas, se **ORDENARÁ** su **VINCULACIÓN** en tal calidad.

NOTIFÍQUESELES de la presente acción así como de esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, se les pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del

libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la demanda.

Ahora, dado que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos que se le han hecho, se dispone oficiarles en los mismos términos que en comunicación del 21 de abril de 2022 (Fl 100), advirtiéndole que de no dar respuesta, se iniciará trámite incidental por desacato a orden judicial de conformidad con lo señalado en el Art. 44 del C.G.P. **Oficiese** por secretaría y contrólese el respectivo término.

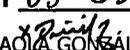
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00061-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en sentencia proferida el 23 de enero, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandado, esto es; CARLOS JULIO ÁNGEL BECERRA.....\$ **4.640.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **4.640.000**

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

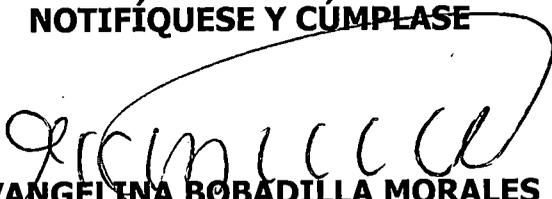
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00067-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

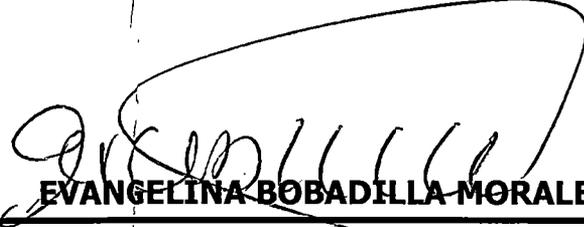
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de seiscientos mil pesos M/l. (\$600.000) a cargo de la demandada, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00172-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$450.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

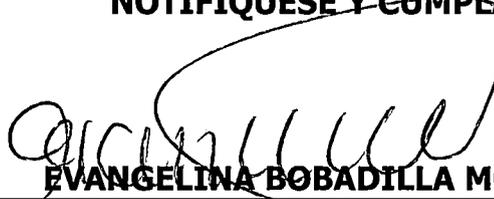
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00226-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

x [Signature]
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000= como agencias en derecho de cada una de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un (1) smmlv para la anualidad, correspondiente a un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M

[Signature]
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00242-00**, informando que la audiencia programada para el 1º de marzo del presente año no se llevó a cabo por cambio de secretario de esta sede judicial. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

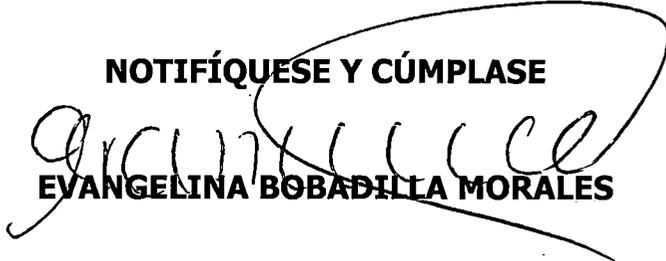
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

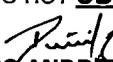
La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **20** FIJADO HOY **03/03/2023** A LAS 8:00 A.M.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00249-00**, informando que este Despacho notificó personalmente a Colpensiones y Agencia Jurídica del Estado. Obran contestaciones de Skandia S.A. y Colpensiones, sin embargo aún no ha comparecido la demandada Porvenir S.A. La parte actora no ha arrimado diligencias de notificación.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 28 de junio de 2021, auto notificado en estado del día 02 de julio de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo, en particular, PORVENIR S.A.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que en un término de diez (10) días, adelante la actuación tendiente a integrar el contadictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, archivar el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00276-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

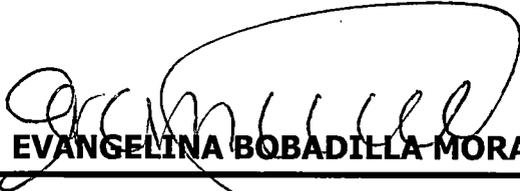
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., un (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350000 = _____ como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-313-00**, informando que la parte demandante aduce haber adelantado notificación del auto admisorio a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

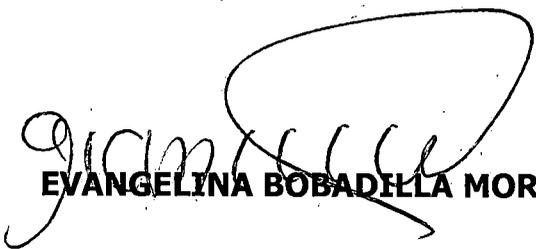
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora afirma haber adelantado la notificación personal a la pasiva; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, incurrió en varias imprecisiones en tanto que remitió a una dirección electrónica que no indica cómo obtuvo, esto es, rector.men@fuac.edu.co, el auto admisorio de la demanda con una comunicación que hace referencia a la normatividad establecida para la notificación personal tanto por medios electrónicos como la citación para concurrir a notificarse so pena de nombramiento de curador ad litem conforme lo señalado en el Art. 29 del CPT., sin aportar tampoco acuse de recibo de dicha comunicación.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, conforme lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica rectoria@fuac.edu.co misma que tiene conocimiento el Despacho, es la usada por esa demandada para efectos de notificaciones judiciales. Deberá además aportar acuse de recibo o certificación que acredite que el destinatario recepcionó el mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2025 A LAS 8:00 A.M.

Jenny Paola González Rubio
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00352-00**, informando que obra respuesta a llamamiento en garantía. La parte actora arrió con posterioridad solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

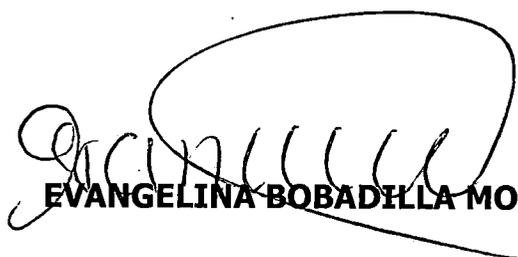
Sería del caso proceder a evaluar la contestación que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., efectuó al llamamiento en garantía que fue elevado por Skandia S.A., de no ser porque la parte actora manifestó que desistía de la demanda, solicitando en consecuencia la terminación del proceso sin condena en costas.

En tal virtud, como quiera que la presente demanda ya fue notificada a las convocadas, sin que se observe que hubieren coadyuvado la petición elevada por la parte actora, se les **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que manifiesten lo que considere pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

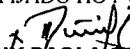
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00386-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$ 800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 800.000**

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

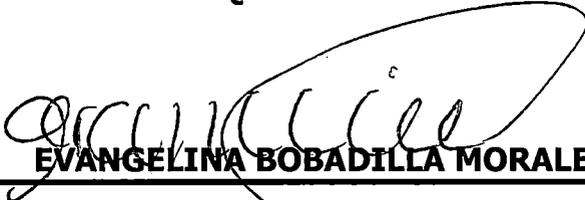
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00421-00**, informando que se notificó en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la ejecutada, quien presentó en oportunidad escrito de excepciones. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el contenido del informe secretaria, comoquiera que la ejecutada elevó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 **FIJADO HOY** 03-03-2023 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-481-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente INGENIERÍA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE GERART S&M S.A.S. -INLOTRANS S.A.S., tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada, le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

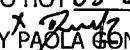
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00488-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

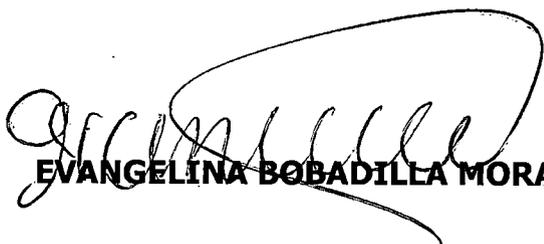
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Se requiere a la parte actora para que, proceda a adelantar notificación del auto admisorio a la pasiva, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00494-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

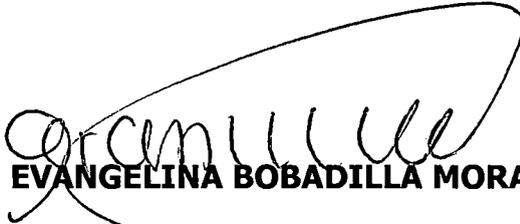
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente conforme la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente FORO GALERÍA S.A.S., tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8º de la citada normativa para entender surtida la notificación personal por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00009-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE PROTECCIÓN S.A.....**\$450.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$450.000**

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

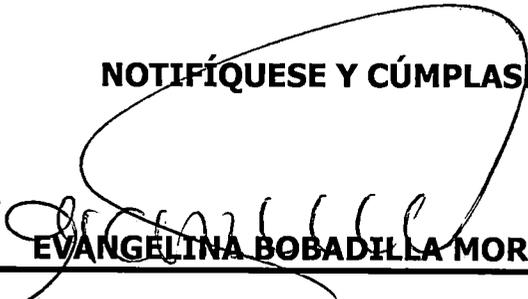
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00067-00**, informando que la parte actora aportó constancia de envío de mensaje de datos con el fin de notificar la admisión de demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquél envío fue fallido por encontrarse temporalmente suspendidos los buzones de destino. Sírvase proveer.

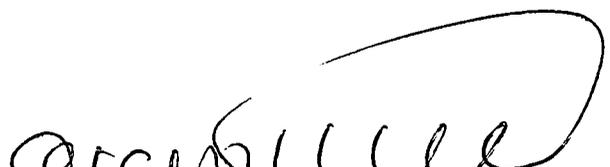

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora remitió a los correos electrónicos procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co y orientacioacreencias@cruzblanca.com.co auto admisorio de demanda, mensaje de datos que no exitoso, por lo que se le requiere, adelante las diligencias para lograr la notificación personal de la pasiva conforme lo prevén los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

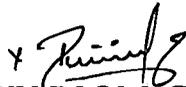
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00103-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

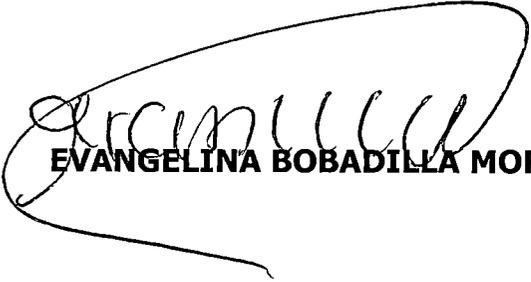
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora pese a manifestar que atendió lo señalado en auto anterior, incurrió en las mismas imprecisiones en tanto que remitió dos (2) citatorios enunciados como CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CGP ART.291–ART 8 Ley 2213 de 2022 y en su contenido, señaló en el primero de ellos que, *“Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación (art. 8de Ley 2213/2022), de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. debe acercarse al juzgado en mención a recibir notificación personal de la providencia proferida el día 02 de marzo del año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda en relación, mediante el auto admisorio del estado 025 del día 28 de marzo de 2022; de igual manera se hace entrega magnética de la demanda y sus respectivos anexos”* y en el segundo: *“Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (art.291delC.G.P.), de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. debe comunicarse con el juzgado en mención para recibir notificación personal de la providencia proferida el día 02 de marzo del año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda en relación, mediante el auto admisorio del estado 025 del día 28 de marzo de 2022, momento a partir del cual comenzará a computarse el término de 10 días hábiles para contestar.”*

De esta manera las cosas, se le insta para que se esté a lo dispuesto en providencia del 21 de noviembre de 2022 y adelante en debida forma la notificación de la pasiva, pues la mezcla que de legislaciones realiza en las diligencias para lograr la comparecencia de la pasiva, genera confusión, misma que no permite efectivizar el derecho de contradicción y defensa.

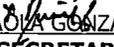
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-167-00**, informando que se notificó a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 22 de noviembre de 2022, quien presentó contestación en término, pues la arrió el día 5 de diciembre de esa calenda. Se allegó, además, reforma a la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO como apoderado judicial de ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA S.A.S. PROASEPSIS S.A.S en los términos y para los fines señalados en el poder especial a él conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte se observa que, dentro del término legal, la pasiva presentó reforma de demanda, misma que habrá de **INADMITIRSE** en tanto que: 1) en lo que se refiere al hecho que adiciona y que enumera "1.78", no corresponde a un supuesto fáctico que pueda aceptar o no la pasiva sino a una apreciación jurídica que no pertenece a este acápite, y 2) las demás modificaciones que efectúa, no pueden ser consideradas reforma si en cuenta se tiene que, en voces de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 93 del C.G.P., aplicable por remisión normativa, solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes, pretensiones, hechos o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la **reforma** a la demanda y se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE las irregularidades anotadas so pena de tener por no reformada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2013A
LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00171-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado notificación personal por medios electrónicos a la pasiva. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber notificado personalmente a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, aunque está dirigida a la dirección oficial de notificaciones de demandada, se adjuntó citatorio de que trata el Art. 291 del CGP en el que se advierte que ha de *"comparecer a este Despacho dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 5:00 pm con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral proferido (SIC) en contra (SIC) usted conforme auto de fecha 18 de MAYO del 2022 puede (SIC) dirigirse al correo electrónico jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co"*

Es decir, hace una mezcla de legislaciones sobre el envío del citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P., con la notificación personal por medios electrónicos regulada por la hoy Ley 2213 de 2022.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, bien sea a través de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad, y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta última advertencia que valga precisar, debe efectuarse al realizar el "aviso de notificación" contemplado en el Art.

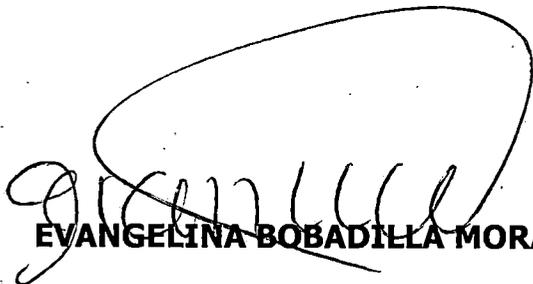
292 del CGP, se recuerda, si es que adelanta las diligencias de notificación de esta forma.

Tenga en cuenta que, en caso de optar por la notificación personal por medios electrónicos, debe enviar un mensaje de datos incluyendo el auto admisorio a la dirección o sitio de notificaciones judiciales de la pasiva, en cuyo contenido deberá advertir que dicho acto se entenderá surtido cuando hayan transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de entrega que emita el servidor, momento a partir del cual empezará a computarse el término de 10 días hábiles para contestar.

Además, se pone de presente que existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

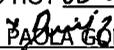
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00203-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar la petición de ejecución de las sentencias y el auto emitido el 21 de septiembre de 2020, se observa que, se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el canon 422 del Código General del Proceso y como quiera que se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero, en el acápite resolutivo, el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **GLORIA SMIT GUALDRÓN SUÁREZ**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los siguientes emolumentos:

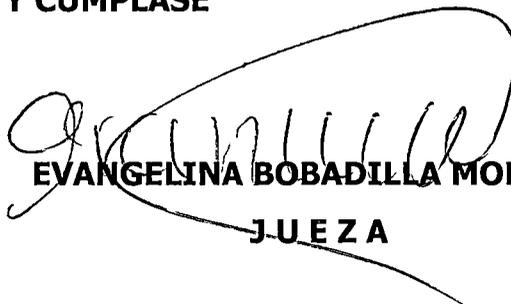
- a) **Ochocientos cincuenta mil pesos** (\$850.000) por concepto de costas procesales aprobadas en auto del 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>20</u> FIJADO HOY <u>03-03-23</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARÍA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00219-00**, informando que el demandante solicita pronunciamiento respecto a las medidas cautelares. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se **DECRETA** la retención de los dineros que el ejecutado posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corriente, CDT o fiducia en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA. Para la efectividad de la medida, **oficiése**, advirtiéndose el deber de consignar los dineros a órdenes de este Juzgado, en la cuenta habilitada para el efecto.

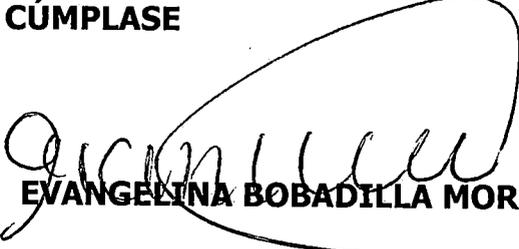
Limítese la medida cautelar en la suma de **setenta y cinco millones de pesos** (\$75.000.000)

Sobre las demás cautelas, esta Judicatura se pronunciará con posterioridad a la respuesta de las aludidas entidades bancarias, con el objeto de evitar embargos excesivos.

De otra parte, previo a efectuar el EMPLAZAMIENTO ordenado en el numeral tercero del auto emitido el 8 de julio de 2021, PROCEDA la parte demandante a efectuar la notificación personal a la sociedad ejecutada, en los términos de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que aparezca registrada en la Cámara de Comercio. Deberá allegarse un certificado de existencia y representación coetáneo al enteramiento y la constancia del acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

Jenny Paola González Rubio
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00397-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por el extremo activo, frente a lo cual, la demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

x 

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, procede el despacho a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante –fl 630, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P., debiendo señalar que, sería del caso aprobarla como quiera que no fue objetada por el extremo ejecutado, de no ser porque una vez revisada la misma, se advierte que NO se ajusta a las providencias judiciales que se tomaron como título base para la ejecución.

Nótese que mediante providencia del 12 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago únicamente por las sumas de **\$17.384.829, \$5.113.185 y \$800.000**, por conceptos de la indemnización prevista en el Art. 64 del CST, indemnización moratoria que trata el artículo 65 ibídem, y las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, respectivamente, y, en proveído del 22 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas antes indicadas.

Pese a lo anterior, el apoderado del extremo activo procedió a elaborar liquidación de crédito por las anteriores sumas, aplicándoles intereses moratorios, frente a lo cual, se advierte que, en las providencias objeto de la presente ejecución, es decir, la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2020, la decisión de calenda 27 de octubre de la misma anualidad, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el proceso ordinario de data 12 de marzo de 2021, ni en la

parte resolutive, ni en sus consideraciones, fueron ordenados los intereses moratorios sobre las acreencias condenadas.

En ese sentido, se **MODIFICA, ACTUALIZA Y APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$23.298.014)**.

De otro lado, comoquiera que el **BANCO POPULAR** procedió a emitir respuesta a la cautela comunicada el 06 de abril de 2022, en la que informa que la ejecutada no posee ningún vínculo con dicha entidad, y que los demás entes financieros guardaron silencio, este Estrado Judicial encuentra procedente decretar las demás cautelas deprecadas, en consecuencia, se **DECRETA** el **EMBARGO** y retención de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada **BLASTINAVAL SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.480.982-0, en las entidades bancarias; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA** y **BANCO DE BOGOTÁ**. Para la efectividad de la medida, **OFÍCIESE**, advirtiéndose el deber de consignar los dineros a órdenes de este Juzgado, en la cuenta habilitada para el efecto.

Se limita la medida a la suma de **\$35.000.000.00**

Sobre las demás cautelas, esta Judicatura se pronunciará con posterioridad a la respuesta de las aludidas entidades bancarias, con el objeto de evitar embargos excesivos.

Finalmente, procédase por secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ejecutivo, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'000.000 como agencias en derecho a cargo de la ejecutada **BLASTINAVAL SUCURSAL COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03 03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00032-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente las encartadas tuvieron acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a las demandadas les fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia acceso tal y como lo exige la referida normativa.

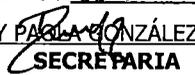
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

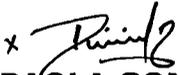

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00071-00**, informando que la parte actora arrió comunicaciones efectuadas a las encartadas vía correo electrónico sin acuse de recibo, sin embargo, estas últimas arrieron contestación de demanda. Del mismo modo, obran llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ inscrita en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad para que funja como apoderada especial de MORELCO S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Del mismo modo, se reconoce personería a los abogados RAMIRO VARGAS OSORNO y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderados de ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes especiales a ellos otorgados.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a las encartadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por MORELCO S.A., ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS

S.A.S., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se evidencia que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, llama en garantía a MORELCO S.A.S, bajo el argumento que entre ECOPETROL S.A. y la empresa MORELCO S.A.S. se suscribió el contrato No MA-0032888, mismo que le fue cedido y en el que se estableció en su cláusula décima novena una cláusula de indemnidad ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones de MORELCO S.A.S., en desarrollo del contrato de prestación de servicios y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en su calidad de empleador.

Formuló además llamamiento en garantía en contra de CONFIANZA S.A., fundado en el hecho de que se suscribieron las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC003558, donde la aseguradora se comprometió a amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de MORELCO S.A.S. con ocasión al contrato No MA-0032888 suscrito con la sociedad ECOPETROL S.A., y que le fue cedido.

También llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., comoquiera que señala, entre Morelco S.A.S. y esa aseguradora, se suscribieron pólizas EC-002912 y EC 00291 para amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores, con ocasión al contrato No MA-0032888 suscrito con ECOPETROL S.A., y que fue cedido a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato No MA-0032888.

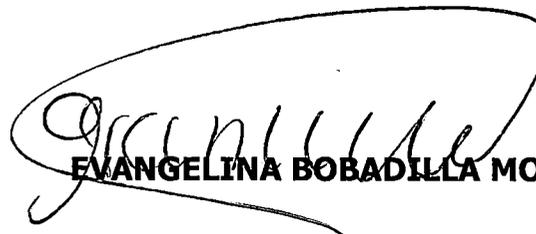
Por su parte, Ecopetrol S.A., también elevó llamamiento en garantía en contra de la sociedad aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que el Contratista MORELCO S.A.S. constituyó ante esa compañía una serie de pólizas que amparan el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato No. 5206679 del 1 de diciembre de 2009, entre ellas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Corolario es que habrán de **ADMITIRSE** los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que formulan tanto CENIT S.A.S., como ECOPETROL en contra de MORELCO S.A.S., la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. ASEGURADORA CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., respectivamente, en tanto que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíqueseles personalmente éste proveído para que a través de sus representantes legales según corresponda o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, informándoles que cuentan con los términos de la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de las interesadas, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

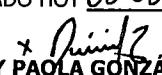
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

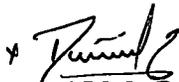
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00074-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.

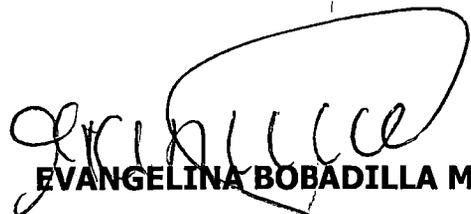

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber notificado personalmente a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, no se arrimó constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la encartada tuvo acceso a ese mensaje de datos tal y como lo exige la norma citada, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

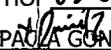
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

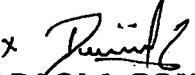
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-211-00** informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 a HealtD Services ASRG SAS quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. Sírvase Proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a HealtD Services ASRG SAS, auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es, alejis08_56@hotmail.com el 20 de octubre de 2022 del cual acusó recibido en la misma fecha, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 3 de noviembre de 2022, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-23 A LAS 8:00 A.M.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00242-00**, informando que la parte ejecutante arrió comunicación efectuada a las encartadas vía correo electrónico sin acuse de recibo, sin embargo, estas últimas allegaron escrito de excepciones. Del mismo modo, COLPENSIONES aportó la resolución No. SUB 311691 del 10 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Del mismo modo, se reconoce personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder general a ella otorgada.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a las ejecutadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho escrito de excepciones, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento

de pago de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

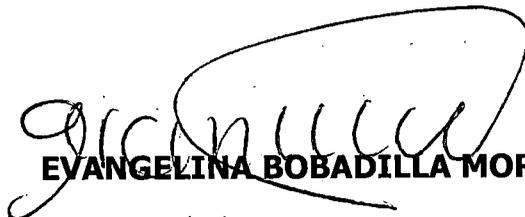
En ese orden, sería el caso proceder con la correspondiente etapa procesal, esto es, correr traslado de las excepciones propuestas por las encartadas, de no ser, porque se observa que COLPENSIONES allegó Resolución No. SUB 311691 del 10 de noviembre de 2022, en la que se avizora que procedió a reconocer y pagar la pensión de vejez, junto con el pago del retroactivo e indexación, ordenado por este Estrado Judicial en sentencia del 20 de octubre de 2020, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

Del mismo modo, COLFONDOS S.A., allegó escrito en el que manifiesta haber dado cumplimiento a las condenas impuestas en el proceso ordinario, y como prueba de ello, aporta certificación en la que señala que las costas serían puestas a disposición del juzgado el pasado 15 de diciembre de 2022. Frente a lo cual, este Despacho al consultar el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que efectivamente la encartada constituyó título No. 400100008702360 por valor de **\$350.000**, a órdenes de este proceso. Se incorpora al expediente la certificación del título en mención.

Así las cosas, póngase éstas documentales en conocimiento del extremo ejecutante, para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, realice las manifestaciones que al respecto considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00336-00**, informando que la parte demandante, en tiempo, allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar la petición de ejecución de la sentencia y los documentos allegados el ante el requerimiento anterior, se observa que, de manera parcial, se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el canon 422 del Código General del Proceso y como quiera que se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero, en el acápite resolutivo, el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ROBERTO CARVAJAL DUARTE**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por los siguientes conceptos y sumas:

- a) Por las diferencias pensionales resultantes entre las mesadas de la pensión de jubilación que se le ha venido pagando al señor **ROBERTO CARVAJAL DUARTE**, desde el 24 de junio de 1996, y la que le correspondía para ese año en cuantía de \$582.919,37 M.L., con efectos fiscales a partir del 9 de octubre de 2003.

De la anterior suma habrá de descontársele en el momento procesal oportuno y conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C., el pago parcial

realizado por la ejecutada a través de la resolución RDP.027129 del 10 de septiembre de 2019, por valor de \$105.207.965 M.L.

SEGUNDO: NEGAR la indexación de cada una de las anteriores diferencias pensionales, por cuanto este concepto no emerge del título base de ejecución.

TERCERO: NEGAR el pago de los intereses moratorios deprecados, por cuanto no fueron ordenados por el Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia del 6 de agosto de 2010.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

SEXTO. - En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

SÉPTIMO.- DECRETAR la retención de los dineros que la ejecutada posea a título de cuenta de ahorro, corriente, CDT o fiducia en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA. Para la efectividad de la medida, **oficiese**, señalándose el deber de consignar los dineros a órdenes de este Juzgado, en la cuenta habilitada para el efecto.

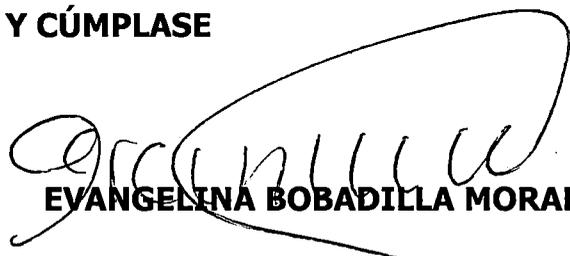
Teniendo en cuenta que la ejecutada maneja bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, los cuales gozan de la inembargabilidad esbozada en el art. 594 del CGP, no obstante, ha de advertirse a las entidades bancarias, que los conceptos aquí deprecados, corresponden a una excepción, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2013, pues se trata de un derecho pensional, haciéndose viable la cautela decretada.

En atención a la existencia de un pago parcial, **límitese** la medida cautelar a la suma de **veinte millones de pesos** (\$20.000.000)

Sobre las demás cautelas, esta Judicatura se pronunciará con posterioridad a la respuesta de las aludidas entidades bancarias, con el objeto de evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

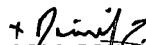

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

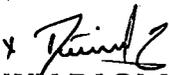
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

+ 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00404-00**, informando que el demandante subsanó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, sería del caso viabilizar el trámite del proceso ordinario solicitado; empero, si bien se recibieron por correo electrónico unos documentos, los mismos no subsanan en su totalidad los defectos advertidos en proveído del 20 de enero de 2023, como pasa a explicarse:

No se aportó constancia de haber enviado al Colegio demandado, de manera física o digital, la demanda y sus anexos.

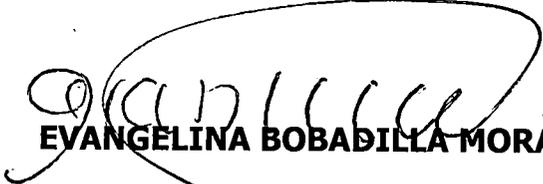
Tampoco se corrigió el escrito inicial, habiéndosele conminado para que precisara funciones, horario y derechos adeudados.

No informó las razones por las cuales considera que la normativa descrita, es la aplicable al caso.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RECHAZA** la demanda. Por Secretaría háganse los registros necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AÚTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 389 folios y 1 archivo digital, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00423-00**. Obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y de la S.S., por las razones que a continuación se señalan:

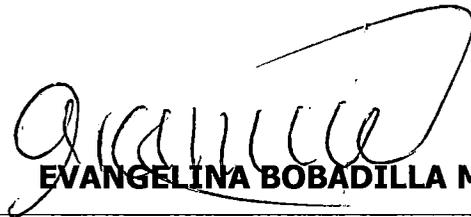
1. Se advierte incongruencia entre el poder conferido y el líbello introductor de cara al certificado de existencia y representación legal aportado, por cuanto el mandato se otorgó para promover acción contra "FUNACION DELAMUJER S.A.S." y en la demanda se refiere a la pasiva como "FUNDACION DELAMUJER S.A.S.", nombre que no se corresponde con el inscrito en el mentado certificado de existencia. En consecuencia, se requiere al profesional del Derecho para que allegue nuevo poder que lo faculte y para que proceda a adecuar la demanda con el nombre correcto de dicha accionada.
2. Los hechos 5B, 5C, 5F, 5H y 5I contienen más de un supuesto fáctico así como apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite. Adecúe.
3. Los hechos relacionados en los numerales 5K, 5L y 5P, son totalmente confusos en su redacción. Aclare.
4. Persigue el pago de una indemnización por despido sin justa causa (indirecto), empero no planteó en los fundamentos de derecho la tesis que argumentara y sustentara su pedimento, en tanto se limitó a plasmar la consecuencia de un despido injusto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

El extremo activo **deberá allegar la constancia del envío a la convocada, de la demanda, anexos, y escrito de subsanación**, ya sea al canal digital o a la dirección física que aquella tenga destinada, conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 27 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 54 folios digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00425-00**. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

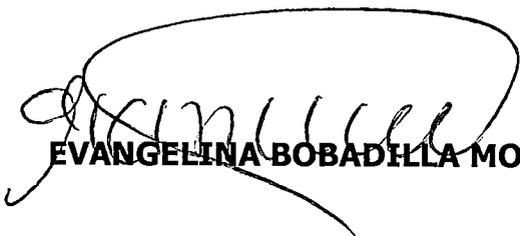
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, no se aportó prueba del envío y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la solicitud de prueba anticipada con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00484-00**, informando que se recibió por reparto, con anexos. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la competencia para atender la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA Interrogatorio de parte de ELVER ANTONIO ROJAS VARGAS a SANDRA LILIANA RIAÑO VARGAS.**

La legislación colombiana ha establecido diferentes factores de competencia, siendo éstos, criterios ciertos con los cuales debe establecerse el Juez natural que ha de resolver lo planteado por los comparecientes, entonces, la que corresponde a cada despacho judicial debe ser indefectible y expresamente señalada por la ley. Estos factores son cinco: territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexión y para el caso en estudio analizaremos el primero de ellos.

Entonces, a voces del artículo 18-7 del Código General del Proceso, incumbe a los Jueces civiles municipales, "*conocer de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.*" Por lo tanto, se **RECHAZA** por falta de competencia, el pedimento de **ELVER ANTONIO ROJAS VARGAS**, debiéndose remitir el legajo a los prenotados estrados judiciales.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

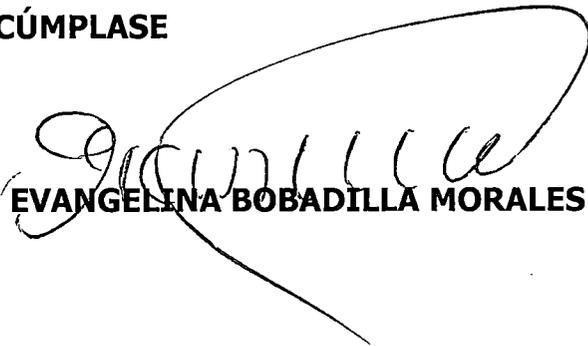
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA- Interrogatorio de parte- de ELVER ANTONIO ROJAS VARGAS a SANDRA LILIANA RIAÑO VARGAS**, atendiendo lo ya explicado.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) para que tramiten la prueba extra procesal aludida.

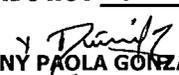
Por Secretaría, háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03-03-2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA